

DECRETO No. 173
FECHA: 28 de mayo de 2021



**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL
DECRETO 308 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. Que La Constitución Política de Colombia es considerada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una "Constitución Ecológica" reconocida por la protección al medio ambiente garantizando la supervivencia del hombre y de las generaciones futuras, además considerando esta carta magna en Sentencia C-431 de 2000 como *"Conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de las cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que en gran medida, propugnan por su conservación y protección"*
6. Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) *un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo;* (ii) *un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales;* (iii)



un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

7. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
8. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
9. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
10. Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general y promover la sana relación de habitabilidad con el medio ambiente de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas en pro de mejorar la calidad de vida proporcionando el ejercicio físico y la conservación del medio ambiente.
11. Que por medio del Decreto 308 del 28 de noviembre de 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECE PARA CADA MES UN DIA SIN CARRO Y SIN MOTOCICLETA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" en su artículo primero se institucionalizo el ultimo día miércoles de cada mes, como el día sin carro y sin motocicleta para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la administración municipal para que se desplacen caminando, en transporte público o en bicicleta desde su domicilio hasta sus lugares de trabajo en el municipio.
12. Que en atención a la actividad propuesta para la "semana del medio ambiente", en la que se realizaran diferentes actividades tendientes a crear cultura ambiental y promover la protección del medio ambiente, las cuales se desarrollaran entre el 01 al 06 de junio de 2021, se encuentra conveniente modificar la fecha establecida en el Decreto 308 del 28 de noviembre de 2018 para el día jueves 03 de junio 2021 en concordancia con el desarrollo de dicha actividad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente y de manera temporal el ARTICULO PRIMERO del Decreto 308 del 28 de noviembre de 2018 para celebrar el día sin carro y sin

DECRETO No. 173
FECHA: 28 de mayo de 2021



motocicleta para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la administración municipal para que se desplacen caminando, en transporte público o en bicicleta desde su domicilio hasta sus lugares de trabajo en el municipio, para el día jueves 03 de junio 2021.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 4 y artículo 65 del CPACA en la pagina web del municipio y además por los canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, hasta sean finalizados las actividades propuestas para la "Semana del Medio Ambiente".

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde de Sabaneta

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Abogado Contratista

Revisó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Despacho

Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica